



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 39

**REGULADORA DEL USO DE LAS ZONAS
DE PRIORIDAD PEATONAL DE
PEDREZUELA**

(Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 4 de abril de 2022y publicada en el BOCM Nº 221, del día 16 de septiembre de 2022)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento de población en Pedrezuela, supuso también un aumento de tráfico rodado en nuestro municipio, sobretodo de vehículos privados.

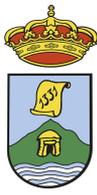
La estrechez de las calles, unida a la escasez de plazas de aparcamiento privadas supone que las calles, se estrechen más por la abundancia de coches aparcados.

Asimismo, las aceras estrechas obligan al peatón a caminar en ocasiones por un acalzada, demasiado concurrida en ocasiones, suponiendo un peligro de atropello.

La peatonalización de determinadas calles del municipio tiene como objetivos:

- Aumentar la superficie y calidad de la red dedicada a peatones.
- Recuperar espacios públicos para uso y disfrute del ciudadano.
- Favorecer la movilidad sostenible en el municipio a través del uso prioritariamente peatonal de estas vías.
- Regular la carga, descarga y reparto de mercancías.
- Regular el acceso de los vecinos a sus garajes privados.

La creación de espacios de uso prioritario peatonal que facilite la recuperación por los peatones de estos espacios urbanos conlleva necesariamente la restricción de los accesos de vehículos estas zonas, lo cual, necesariamente, debe compatibilizarse con aquellas otras situaciones en las que el uso del vehículo es preciso para atender demandas de inexcusable



atención, tal es el caso de mudanzas, obras, supresión de barreras de accesos en el caso de personas con movilidad reducida, enfermos, etc., así como el respecto a aquellas otras situaciones ya existentes, como es el caso de los garajes o zonas de aparcamiento de los vehículos de los residentes, que pueden ser objeto de compatibilización sin deterioro del uso principal del vial.

Esta ordenanza no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios y solo regula aspectos parciales de una materia. Se acredita la adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada en el interés general por las razones indicadas anteriormente.
- En virtud del principio de proporcionalidad, esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma que es la peatonalización de una parte del casco antiguo, asimismo, se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos y que impongan menos obligaciones, sin poner en peligro la seguridad vial de la zona.
- A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.
- En aplicación del principio de eficiencia, la presente ordenanza evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El Ayuntamiento de Pedrezuela, en virtud de lo establecido en los artículos 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el que se otorga a los municipios competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como sobre la base del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que atribuye competencias de los municipios para regular el uso peatonal de las calles, APRUEBA la presente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LAS ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL DE PEDREZUELA.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LAS ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL DE PEDREZUELA

CAPÍTULO I Del objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del uso de las zonas de prioridad peatonal de Pedrezuela con el fin de recuperar el espacio para la libre circulación y el encuentro de las personas, el esparcimiento de los ciudadanos y para el juego libre de los niños en las calles, plazas y espacios objeto de la peatonalización, y con el fin de reducir la contaminación acústica y ambiental, aumentar la seguridad vial, promover hábitos saludables y gestionar adecuadamente las tareas de carga y descarga dentro de las calles de prioridad peatonal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación a las zonas de prioridad peatonal de Pedrezuela, pudiendo ser controladas por agentes o por dispositivos de lectura de matrículas automatizadas.

Las zonas de prioridad peatonal son la calle San Miguel, la Plaza de la Villa (número 1, 2,3 y 4) y la calle Mayor desde el número 1 de la citada calle hasta el cruce con la calle Calvario.

Las citadas vías públicas serán de uso prioritariamente peatonal y ciclista, pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados de forma extraordinaria exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en esta Ordenanza, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle excepto aquellos casos definidos también en la presente ordenanza.

Estas zonas se delimitan mediante elementos canalizadores del tráfico. En estas zonas podrán circular vehículos de forma excepcional en determinadas condiciones que serán reguladas mediante señalización vertical específica.

Se podrá autorizar la ocupación del dominio público en zona de prioridad peatonal con mesas, sillas y elementos auxiliares de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza número 11 reguladora de la tasa por ocupación del suelo público para terrazas.

ARTÍCULO 3. Obligaciones

1. Los vehículos que circulen por la zona de prioridad peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal.



2. El titular de la autorización estará obligado a comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la autorización, tales como el cambio o enajenación del vehículo autorizado, cambio de domicilio, fallecimiento de la persona autorizada, etc.
3. La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:
 - a) La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora.
 - b) Los conductores darán prioridad de paso a los peatones.
 - c) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.

ARTÍCULO 4. Señalización

En todos los accesos existirá señalización que indique que se está accediendo a una zona residencial con prioridad peatonal, instalación de pilonas retractiles automáticas con leds, limitación de velocidad a 20 km/h, así como la prohibición de circulación de vehículos a motor con la excepción de las autorizaciones que se detallen en la presente ordenanza.

En los accesos a la zona de prioridad peatonal se hallarán instalados los dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, pudiéndose recurrir a cualquier otro medio de control.

CAPÍTULO II. De las autorizaciones y sus clases

ARTÍCULO 5. Autorización

La circulación de los vehículos, por las zonas de prioridad peatonal reguladas, requerirá autorización municipal, previa solicitud del interesado/a, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Contenido de la autorización

Tras la autorización de acceso, se expedirá una tarjeta que identificará la matrícula del vehículo autorizado que deberá colocarse en su interior de forma visible desde el exterior. Las tarjetas se identificarán con una letra y un color dependiendo de la que se trate, para su mejor identificación.

En las tarjetas se incluirán las condiciones de uso de la zona de prioridad peatonal.



ARTÍCULO 7. Vigencia de la autorización

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza tendrán el plazo de vigencia que en cada supuesto se determine.

Finalizado el plazo de vigencia, el interesado deberá solicitar la renovación de la autorización si se mantienen las circunstancias que motivaron su concesión.

El Ayuntamiento podrá revisar de oficio la continuidad de las circunstancias que originaron la concesión de la autorización y procederá a la anulación de oficio de aquellas autorizaciones que no reúnan los requisitos necesarios, notificándolo al titular de la autorización.

ARTÍCULO 8. Autorización para residentes

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada, sea propietaria, tenga en Pedrezuela su segunda residencia o resida en régimen de alquiler en la zona de prioridad peatonal. La solicitud de autorización por parte de un nuevo inquilino de la misma vivienda supondrá la anulación inmediata de la autorización anterior.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
 - 2.1. En el supuesto de vecinos empadronados, el Ayuntamiento comprobará de oficio éste hecho.
 - 2.2. En el supuesto de propietarios de primera o segunda residencia, mediante nota simple del Registro de la Propiedad.
 - 2.3. En el supuesto de residencia en régimen de alquiler, la documentación que acredite la efectiva residencia en la zona peatonal (contrato de alquiler).
 - 2.4. En ambos casos, el/los permiso/s de circulación del vehículo/os para el/los que solicita el alta y el DNI del propietario del vehículo.
3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra «R» y con el color magenta.
4. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Dar de alta hasta un máximo de dos vehículos por vivienda, en el supuesto de los residentes empadronados; o dos vehículos por vivienda en el supuesto de residencia en régimen de alquiler. Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad del solicitante se deberá de indicar el nombre del titular del vehículo y su relación con el residente en la zona de prioridad peatonal.
 - b) Circular en la zona de prioridad peatonal con el vehículo autorizado.
 - c) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para la carga y descarga en el domicilio, que en ningún caso podrá ser mayor de 15 minutos.
5. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años.



ARTÍCULO 9. Autorización para residentes con movilidad reducida

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite este empadronada o resida en régimen de alquiler en la zona de prioridad peatonal y disponga de un certificado de discapacidad o de movilidad reducida temporal. La solicitud de autorización por parte de un nuevo inquilino de la misma vivienda supondrá la anulación inmediata de la autorización anterior.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
 - 2.1. En el supuesto de vecinos empadronados, el Ayuntamiento comprobará de oficio éste hecho.
 - 2.2. En el supuesto de residencia en régimen de alquiler, la documentación que acredite la efectiva residencia en la zona peatonal (contrato de alquiler).
 - 2.3. En ambos casos, el/los permiso/os de circulación del vehículo/os para el/los que solicita el alta y el DNI del propietario del vehículo.
 - 2.4. El Certificado de Discapacidad o certificado médico que acredite una situación de movilidad reducida temporal.
3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra «MR» y con el color naranja.
4. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a. Dar de alta hasta un máximo de dos vehículos por vivienda. Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad del solicitante se deberá de indicar el nombre del titular del vehículo y su relación con el residente en la zona de prioridad peatonal.
 - b. Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para la carga y descarga de viajeros, que en ningún caso podrá ser mayor de 30 minutos.
5. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años y solo podrá utilizarse cuando la persona con el certificado de Discapacidad o certificado médico que acredite una situación de movilidad reducida temporal se encuentre utilizando el vehículo como conductor o acompañante.



ARTÍCULO 10. Autorización para garaje/ Residente con garaje

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona de prioridad peatonal, aún cuando no sea residente.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia del DNI del solicitante.
 - b. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.
 - c. Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del garaje, cuando sea propietario del mismo, o del título que le confiera el derecho de uso, cuando no lo sea.
 - d. Se considerarán garajes, los inmuebles así dados de alta como tal, o locales siempre que por sus características puedan ser destinados a ese fin.
3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra «G» y el color verde.
4. Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje, sin limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios. No le confiere derecho a parar fuera del garaje en el caso de no ser residente.
5. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años o cuando se expida una nueva autorización a nombre de otro titular por el mismo inmueble.

ARTÍCULO 11. Autorización para carga y descarga (en horario exclusivamente de 08 a 14 horas)

1. Se concederá cuando el solicitante sea titular de un negocio con licencia de actividad o de un camión, furgoneta o vehículo mixto y deba de realizar labores de carga y descarga o de reparto a domicilio en la zona de prioridad peatonal. Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento comercial y viceversa.
Serán los propietarios de los locales comerciales que reciban las mercancías quienes identifiquen a los transportistas que cargan y descargan en los mismos, para expedir la correspondiente tarjeta.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:
 - a. Fotocopia de la licencia de actividad expedida por el Ayuntamiento de Pedrezuela.
 - b. Fotocopia del permiso de circulación del/de los vehículo/s para el/los que se solicita la autorización.



- c. Reconocimiento como proveedor del comercio situado en la zona de prioridad peatonal.
3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra «D» y de color azul.
4. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a. Circular en la zona de prioridad peatonal con el/los vehículo/s autorizado/s, de masa máxima autorizada (M.M.A.) inferior a 3.500 kg. El acceso de vehículos de MMA superior a las 3,5 toneladas será restringido a las autorizaciones que se emitan por el Ayuntamiento de Pedrezuela, previo informe de la Policía Local, indicándose en la solicitud de autorización las características técnicas del vehículo, la matrícula y los datos de la empresa distribuidora.
 - b. Realizar las labores de carga y descarga.
 - c. Únicamente se permitirá un tiempo de permanencia en la zona de prioridad peatonal que no supere los 30 minutos.
 - d. En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
 - e. Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.
5. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años.



CAPÍTULO III De las autorizaciones especiales

ARTÍCULO 12. Autorizaciones puntuales

Para hacer posible el acceso de vehículos de modo ocasional o en casos especiales a las calles afectadas por esta Ordenanza, será necesario contar con autorización. Esta autorización deberá solicitarse previamente en las oficinas del Ayuntamiento o en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://pedrezuela.sedelectronica.es>), mediante escrito dirigido a la Policía Local o al departamento de urbanismo y obras si procede.

Esta autorización de acceso no dará derecho al estacionamiento del vehículo en la calle salvo en los casos establecidos en esta Ordenanza.

1. Eventos especiales.

Se permitirá el acceso a las calles reguladas por esta Ordenanza para celebraciones o eventos siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente (mínimo 72 horas) al Ayuntamiento de Pedrezuela.

La autorización permitirá el acceso de un máximo de dos vehículos por evento, debiendo aportar la matrícula del vehículo, lugar al que se dirige y documentación comprensiva del motivo que justifique su acceso.

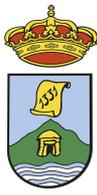
Los vehículos autorizados podrán permanecer en la zona de prioridad peatonal y estacionar el tiempo imprescindible no pudiendo ser superior al de la duración del evento.

2. Prestación de servicios técnicos de urgencia

Se permitirá el acceso de vehículos de empresas dedicadas a reparaciones con carácter de URGENCIA (fontanería, carpintería, electricidad, cerrajería, cristalería, pequeñas obras, etc.), eventos especiales, etc., cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios y del acceso en vehículo, mediante solicitud al Ayuntamiento de Pedrezuela.

El solicitante deberá de justificar las causas que originaron el acceso a la zona de prioridad peatonal, en el plazo máximo de 48 h laborables desde el acceso, presentando la documentación necesaria que acredite las tareas realizadas en la zona de prioridad peatonal (factura, albarán, informe, etc...). El lugar, fecha y hora en la que se ha realizado la reparación de URGENCIA.

El tiempo de estacionamiento no podrá ser superior a 30 minutos.



3. Obras

Se entiende por vehículo de obras, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado a la ejecución de obras de construcción, instalación o remodelación de edificaciones.

Se concederá una autorización temporal adaptada a la duración de los trabajos, pudiendo prorrogarse por causas justificadas a petición del solicitante.

Se podrá circular pero únicamente se permitirá un tiempo de permanencia en la zona de prioridad peatonal que no supere los 30 minutos.

Estos vehículos precisarán autorización municipal para poder acceder a la zona de prioridad peatonal y realizar las operaciones de carga y descarga frente al inmueble de destino.

En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará:

- a) Las actividades a realizar.
- b) La norma o licencia que les ampara.
- c) Días de acceso.
- d) Tipo de carga y peso máximo autorizado del vehículo
- e) Empresa responsable o propietaria de los vehículos.

Cuando por las circunstancias de la obra se necesite solicitar la Ocupación de la Vía Pública, debiendo estacionar el/los vehículos por una duración mayor, se deberá incluir en la petición la duración de esta ocupación así como la documentación que la justifique.

Con carácter PREVIO a la autorización el/la interesado/a deberá constituir garantía suficiente para responder de los daños que pueda ocasionar en las vías públicas de la zona de prioridad peatonal.

Esta garantía se devolverá, a petición del interesado, una vez se haya comprobado por el Ayuntamiento que no se han producido daños.

En estos supuestos se estará, asimismo, a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales nº 12 "Reguladora de la tasa ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", y a la nº 28 "Señalización y balizamiento de las obras que se realicen en la vía pública"

4. Mudanzas

Se entiende por vehículo de mudanzas, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado al traslado de muebles y enseres.



Se concederá una autorización temporal adaptada a la duración de los trabajos, pudiendo prorrogarse por causas justificadas a petición del solicitante.

Esta autorización permite estacionar frente al inmueble para realizar los trabajos para los que solicitan el permiso de acceso. En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará:

- a) Las actividades a realizar.
- b) Día previsto de mudanza.
- c) Matrícula del vehículo o vehículos que realizarán la mudanza.

ARTÍCULO 13. Vehículos excluidos de la necesidad de autorización

No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas afectadas por esta Ordenanza vehículos oficiales y vehículos de urgencia:

Se incluyen los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los vehículos de recogida de residuos, limpieza urbana y demás concesiones del Ayuntamiento de Pedrezuela, los vehículos de transporte colectivo de personas con discapacidad y otros servicios públicos que se encuentren debidamente identificados.

Igualmente se incluyen los vehículos del servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, prestación de servicios sociales o asistenciales siempre que se encuentren prestando servicio así como las empresas funerarias.

Los vehículos de emergencia deberá acceder siempre por el "Acceso de emergencia" con los dispositivos luminosos activados y si el motivo de la entrada a la zona peatonal lo requiriera con las señales acústicas activadas.

ARTÍCULO 14. Otras situaciones

El Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este capítulo.

ARTÍCULO 15. Distintivos Acreditativos

Los aspectos técnicos y administrativos para la concesión de autorizaciones permanentes y el correcto funcionamiento del sistema corresponderán al Ayuntamiento de Pedrezuela.

La vigilancia, disciplina, concesión de autorizaciones provisionales y gestión de las multas corresponde al Ayuntamiento de Pedrezuela.



ARTÍCULO 16. Solicitud de autorización y renovación

Las solicitudes de las tarjetas y autorizaciones permanentes se presentarán, acompañadas de la documentación que en cada caso se establece en esta ordenanza, en los lugares y procedimientos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo.

Estas solicitudes serán resueltas por el órgano competente, una vez examinada la documentación que debe aportarse.

Las personas que dispongan de autorización estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones de su autorización.

ARTÍCULO 17. Normas de utilización del distintivo acreditativo

Sólo podrá utilizarse el distintivo para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.

Los beneficiarios del distintivo se hacen responsables del buen uso del mismo, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa. En el caso de que se produzcan cambios en el domicilio o en el vehículo, es obligación del beneficiario comunicarlos inmediatamente.

Los vehículos autorizados para circular por las zonas restringidas no podrán estacionar en las calles afectadas por este Reglamento, salvo en los supuestos previstos y deberán llevar expuesto el distintivo acreditativo.

ARTÍCULO 18. Extinción y revocación de tarjetas y autorizaciones

Las autorizaciones y tarjetas concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

1. Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.
2. Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada, deje de tener la plaza garaje o cesen las circunstancias que le permitieron solicitar el permiso.
3. Por incumplimiento o modificación de las condiciones de acceso que motivaron la autorización.

La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por el órgano municipal competente tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior.



CAPÍTULO IV De la responsabilidad y procedimiento sancionador

ARTÍCULO 19. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y restante normativa de particular aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 20. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se clasifican en muy graves, graves y leves son las que se contienen y especifican en el Anexo I a esta ordenanza.

ARTÍCULO 21. Sanciones

Son las que se determinan en el Anexo I al que se refiere el artículo anterior y se contienen especificadas en el mismo. El resto de cuantías e infracciones son las contenidas en el Código de circulación al que se remite esta ordenanza.

Con independencia de las sanciones pecuniarias anteriormente señaladas, la comisión de las conductas calificadas como de infracción por el artículo anterior, podrá ser sancionada con la retirada del distintivo, permiso o autorización al efecto concedido, por un periodo de hasta seis meses en el supuesto de infracciones leves y de hasta un año en el supuesto de las calificadas como graves y muy graves, llegando a ser esta retirada definitiva en el caso de falsificación del citado permiso, distintivo o autorización concedido, o reiteración en las conductas descritas.

ARTÍCULO 22. Personas responsables

La responsabilidad de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, recaerá directamente en el autor o autores de la acción u omisión en que consista la infracción, incluso cuando se hubiera cometido a título de simple inobservancia.

Asimismo será responsable, y en consecuencia objeto de sanción, el titular del distintivo o autorización concedida, por el uso indebido del mismo que un tercero pudiera realizar. Cuando el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en esta norma incumba conjuntamente a varias personas, estas responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y las sanciones que en su caso se impongan.



Disposición transitoria

Las disposiciones recogidas en esta norma no se aplicarán hasta que las pilonas retráctiles no se hayan instalado en su totalidad, así como acondicionado el parquin de nueva creación de la calle San Isidro.

Disposiciones finales

Primera *Habilitación de desarrollo*

Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Las previsiones relativas a la extensión de la zona de prioridad peatonal y los horarios de carga y descarga, podrán ser modificados por Decreto de Alcaldía

Segunda *Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo de la Ley 7/1985.

Diligencia del Secretario:

Para hacer constar que la **Ordenanza Municipal Reguladora del uso de las zonas de prioridad peatonal del municipio de Pedrezuela**, fue aprobada inicialmente en el Pleno el 04-04-2022 (y publicada su aprobación definitiva en el BOCM el 16-09-2022).

En Pedrezuela, a 22 de septiembre de 2022.



Fdo: Ignacio Suárez Rodríguez



ANEXO I. INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE PEATONALIZACIÓN DE PEDREZUELA

El descuento supone el pago de la sanción en periodo voluntario y con renuncia a recurrir la sanción interpuesta.

Muy Grave:

- Obtención de las autorizaciones falsificando, manipulando o alterando los documentos para evitar su denegación, sanción 600 euros, con descuento de 300 euros.
- La falsificación o alteración de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la ordenanza, sanción 600 euros, con descuento de 300 euros.
- El acceso a la zona de prioridad peatonal con vehículos con peso superior al permitido, sanción 400 euros, con descuento de 200 euros.
- Circular por la zona de prioridad peatonal a mayor velocidad de la permitida. A partir de 251 euros con 50 por 100 de descuento.
- Haber sido sancionado por la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves, sanción 300 euros, con descuento de 150 euros.

Grave:

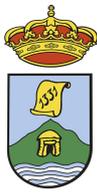
- El acceso a la zona de prioridad peatonal sin autorización sanción de 200 euros, con descuento de 100 euros.
- Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, permiso o autorización concedido y regulado en la Ordenanza, sanción de 250 euros con descuento de 125 euros.
- Utilización de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la ordenanza, por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo. Sanción de 250 euros con descuento de 125 euros.
- Cesión de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la ordenanza a persona distinta a la autorizada en la misma, sanción de 250 euros con descuento de 125 euros.
- Utilización dolosa o negligente de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la ordenanza para fines diferentes a los autorizados. Sanción de 250 euros, con descuento de 125 euros.
- No respetar el conductor la prioridad de paso de los peatones, sanción de 200 euros con descuento de 100 euros.



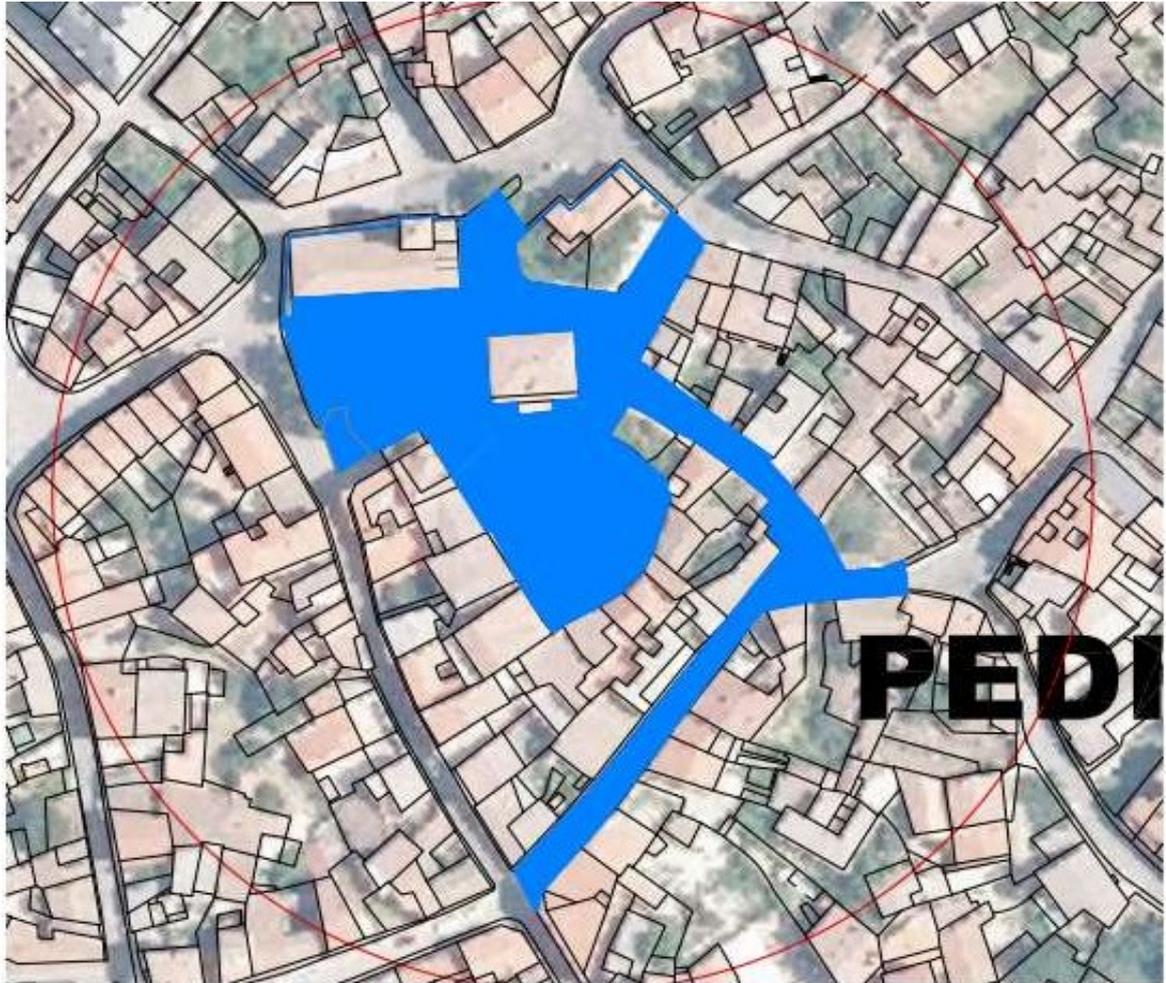
- Haber sido sancionado por la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves. Sanción de 150 euros, con descuento de 75 euros.
- La permanencia en la zona por tiempo superior al autorizado. Sanción de 150 euros, con descuento de 75 euros.

Leve

- Acceso al área de prioridad peatonal con autorización caducada. Sanción de 100 euros, con descuento de 50 euros.
- No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida al efecto, de forma visible en el vehículo para el que se concede. Sanción de 90 euros, con descuento de 45 euros.
- Estacionar en zona de prioridad peatonal sin autorización. Sanción de 90 euros, con descuento de 45 euros.
- Efectuar operaciones sin respetar distancia a fachada u obstaculizando accesos a comercios y/o viviendas. Sanción de 90 euros, con descuento de 45 euros.
- No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones por las que se concedió la autorización de acceso a la zona de prioridad peatonal. Sanción de 75 euros, con descuento de 37,50 euros.
- Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía. Sanción de 60 euros, con descuento de 30 euros.
- Circular con patines o medios de transporte similares sin adecuar la velocidad a la de los peatones, superando los 20 km/h. Sanción de 50 euros, con descuento de 25 euros.
- Efectuar con patines o medios de transporte similares cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones. Sanción de 50 euros, con descuento de 25 euros.
- No respetar con patines o medios de transporte similares la distancia de 1 metro de separación a los peatones. Sanción de 50 euros, con descuento de 25 euros.
- Circular en patines o medios de transporte similares a menos de 1 metro de las fachadas. Sanción de 50 euros, con descuento de 25 euros.



ANEXO II. Calles incluidas en el ámbito de la peatonalización





ANEXO III. Dispositivos control pilonas retráctiles

- El Ayuntamiento entregará un dispositivo de control de las pilonas retráctiles a cada persona autorizada (uno por cada referencia catastral), no eximirá de la correspondiente solicitud de autorización regulada en la presente ordenanza.
- Para poder codificar otros dispositivos, siempre deberá hacerse por personal municipal autorizado, posterior a la concesión de una autorización de las indicadas en esta ordenanza.



ANEXO IV. DISTINTIVOS PARA AUTORIZACIONES PERMANENTES





**AUTORIZACIÓN DE ACCESO
ZONA PEATONAL**



VIGENCIA: MM/2022

**MATRICULA
0000XX**

Nº DE PERMISO: 00000

D

**AUTORIZACIÓN DE ACCESO
ZONA PEATONAL**



VIGENCIA: MM/2022

**MATRICULA
0000XX**

Nº DE PERMISO: 00000

G